

LEY Nº 3729

PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD — DECLARASE DE INTERES PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 Octubre de 1981.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se declara de interés provincial la ejecución del Programa de Atención Primaria de la Salud, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, asignándole prioridad dentro de la política sanitaria jurisdiccional.

Asimismo y a los efectos de contar con el instrumento legal idóneo que reglamente el procedimiento administrativo-contable para utilización de los fondos remitidos por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, con destino a la financiación de este importantísimo Programa y en razón de la inaplicabilidad de los Decretos Nros. 9/69 y 50/69, resuelta por el Tribunal de Cuentas mediante Resolución TC. 093/81, es urgente el dictado de normas que regulen los diferentes aspectos de las actividades que hacen a la ejecución del mismo.

Desde el año 1969 se ha desarrollado en nuestra provincia con resultados óptimos, el Programa de Atención Primaria de la Salud, cuya finalidad es la atención exclusiva de la salud primaria en las poblaciones rurales, tal como se establece en el Convenio suscripto por la provincia y aprobado por Decreto Nacional Nº 6.811/69.

El Poder Ejecutivo Provincial, en esa oportunidad reglamentó la inversión de gastos y contratación de personal, mediante los aludidos decretos Nros. 9/69 y 50/69, otorgando a Dirección de Medicina Asistencial las facultades necesarias para el cumplimiento del mismo.

La precaridad de los servicios del personal contratado y sobreasignado, resulta excluyente a las normas vigentes en la materia, por lo que estimo importante otorgar a este Minis-

terio, facultades para reglamentar esta actividad, dentro de las pautas nacionales implementada para el referido programa, teniendo en cuenta además que subsistirán las mismas, mientras se cuente con los recursos provenientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Dr. ROSENDO RICARDO CANO
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Octubre de 1981.

V I S T O :

La autorización conferida por Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de interés provincial la ejecución del Programa de Atención Primaria de la Salud, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca y asignase carácter prioritario dentro de la política sanitaria provincial.

El Ministerio de Bienestar Social, será el organismo competente para su elaboración y cumplimiento.

Artículo 2º — Los recursos provenientes del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, destinado a la financiación del Programa de Atención Primaria de la Salud, deberán incorporarse al Presupuesto Provincial en las respectivas partidas de recursos y gastos, conforme al presupuesto aprobado por el mismo.

Artículo 3º. — El ingreso de los fondos al Tesoro Provincial, se producirá por la Tesorería General de la Provincia, quién previa intervención de Contaduría General, procederá a realizar su transferencia al Organismo responsable de la ejecución del programa, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción.

Artículo 4º — La inversión de los fondos se realizará con ajuste a lo programado y a norma de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Artículo 5º — La Rendición de Cuentas de la inversión de los fondos, se hará conforme a las disposiciones de la Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación y a las de control que rijan en el Tribunal de Cuentas de esta Provincia.

Artículo 6º — Los gastos en personal se ajustarán a los límites de los créditos incorporados por efecto del artículo 2º quedando facultado el Ministerio de Bienestar Social a:

Asignar la responsabilidad de la ejecución del Programa de Atención Primaria de la salud, en el ámbito de esta Provincia, a Organismo y Funcionarios de esa área, fijando las condiciones necesarias.

Contratar personal Ad—referéndum del Poder Ejecutivo, por periodos trimestrales, renovables en forma automática por igual término, previo acuerdo de las partes y mientras se cuente con financiación del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, para el desarrollo del programa en la Provincia.

Las remuneraciones, funciones y demás condiciones a las que se ajustará el desempeño de este personal, serán establecidas en la reglamentación que a tal efecto elaborará.

Otorgar adicional al personal de Planta Permanente del Ministerio de Bienestar Social de cualquier Agrupamiento o Categoría, afectado al Programa o contratado por éste, en concepto de compensación por desplazamiento al área, el que no podrá exceder del 60% de la asignación de la Categoría de revista o su similar por contrato.

Las condiciones para su aplicación, serán previamente reglamentadas.

Otorgar becas para realizar cursos de capacitación o perfeccionamiento de las tareas inherentes al Programa.

Suscribir Convenios con las Municipalidades del Interior de la Provincia u otros Organismos que faciliten las acciones programadas

Artículo 7º. — Las disposiciones de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del 01 JUL81.

ción y que tuvieron un índice de positividad

Artículo 8º. — Comuníquese, publíquese, césese al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Rosendo Ricardo Cano
Ministro de Bienestar Social
